

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el escrito mediante el cual las partes solicitaron autorizar a sus apoderados para la elaboración del trabajo de partición y adjudicación fue recibido en el correo del Juzgado el día 20 de mayo/22, a las 2:41 de la tarde e igualmente ese mismo día a las 2:43 de la tarde, se recibió vía electrónica la notificación de la Acción de Tutela interpuesta por los señores Liliana Galeano González y Mario Edien Montes López, en contra de este Despacho.

Armenia Q., mayo 23 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

630013110001202190046299
Inter. 968



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia, Quindío, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós
(2022)

Procede el despacho dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal, a resolver sobre la autorización presentada por los señores Liliana María Galeano González y Mario Edien Montes López, en el sentido de autorizar a los abogados que los representan dentro de este trámite, para que realicen el trabajo de partición de mutuo acuerdo.

Mediante providencia proferida el 4 de mayo del año en curso, se resolvió recurso de reposición interpuesto por los apoderados de las partes, frente al auto de fecha 16 de febrero, en el cual se estuvo a lo resuelto por el superior y se dispuso la notificación al partidor designado para realizar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en este trámite.

En aquella oportunidad, la inconformidad, se fundaba en que se debía revocar el nombramiento del partidor, pues las partes habían decidido hacer el trabajo de partición de común acuerdo.

La decisión no fue revocada, en consideración a que en el momento en que se realizó el nombramiento del partidor, no hubo reparos;

aunado al hecho que dentro de los poderes otorgados a los apoderados tanto los procesos de divorcio, como de liquidación de la sociedad conyugal, no se les otorgó facultades para llevar a cabo el trabajo de partición y adjudicación, por lo que no se daban los presupuestos del artículo 507 inciso 2° del C.G.P., norma aplicable; adicionalmente con el recurso, no fue aportado documento que reflejara que esa era la voluntad de las parte.

Ahora bien, en correo remitido el día 20 del presente mes y año, los señores Liliana María Galeano González y Mario Edien Montes López, quienes actúan en calidad de demandante y demandado respectivamente, adjuntan escrito en el cual autorizan a los abogados William Ferney Franco Rivera y Merly Perdomo Medina, para que realicen de mutuo acuerdo el trabajo de partición; esta autorización expresada por las partes, para que sus abogados realicen el trabajo de partición, hace que se subsane la falencia presenta y que llevó a que no se relevara al partidador designado en este asunto, en el auto antes comentado.

Entonces, atendiendo la voluntad de las partes en este proceso y en acatamiento a lo ordenado por el artículo 507, en sus incisos 2° y final del Código General del Proceso, encuentra el despacho que es procedente aceptar la autorización y, en consecuencia, designar a los abogados William Ferney Franco Rivera y Merly Perdomo Medina, como Partidores; para efectos de la elaboración del Trabajo de Partición y Adjudicación, se les concede el término de veinte (20) días hábiles, por Centro de Servicios Judiciales notifíquese a los representantes judiciales de las partes y compártaseles el link del expediente, para que puedan llevar a cabo su labor.

Teniendo en cuenta la decisión aquí adoptada, se releva del cargo al Dr. Pablo Emilio Acero Valencia, quien había sido designado de la lista de los Auxiliares de la Justicia para realizar dicha labor. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, notifíquese a dicho profesional.

NOTIFIQUESE.-

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68f042f096b567a77aa0f6ba90fc91251b0acd9593afd9a6914365879d137e0**

Documento generado en 23/05/2022 06:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>